



# **REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

## CAPITULO I Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.-** Este reglamento tiene por objeto proveer normas para la aplicación consistente y ordenada en el Municipio de Sayula, Jalisco, de las disposiciones generales establecidas en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las disposiciones contenidas en otras leyes aplicables en el ámbito Municipal, exclusivamente por lo que ve a las relaciones entre éstas y el H. Ayuntamiento, en materia de participación ciudadana.

Para los efectos de este Reglamento, así como de los acuerdos, circulares, manuales, instructivos y formularios que emanen del mismo, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural; se glosan de la siguiente manera:

- I. Por **“Asociación Vecinal”, “Asociación de Vecinos” o “Asociación”** se entenderá la o las asociaciones constituidas conforme al Título VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Por **“Agrupación Privada o Social”,** se entenderá la agrupación que se constituya bajo cualquier forma distinta a la prevista en el Título VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Por **“Unión o Federación de Asociaciones Vecinales”** se entenderá la agrupación de **5 cinco o más** Asociaciones Vecinales;
- IV. Por **“Unión o Federación de Agrupaciones Privadas”** se entenderá la agrupación de **5 cinco o más** Agrupaciones Privadas;
- V. Por Ley, se entenderá la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Las asociaciones de usuarios legalmente constituidas según Decreto N° 5873 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 18 de Agosto de 1953, continuarán en funciones hasta en tanto el Ayuntamiento las requiera por la entrega de los servicios, o permita que los sigan operando regularizando su operación como concesionarios. Las organizaciones a que se refiere esta fracción estarán sujetas en lo conducente a las normas del Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este Reglamento.

**ARTICULO 2.-** En materia de participación ciudadana el Municipio se relacionará con las organizaciones de habitantes, residentes y propietarios de predios y fincas de Sayula, Jalisco de conformidad con lo siguiente:

- I. De Acuerdo con las leyes aplicables en el Municipio, para la consecución de cualquier fin lícito y para la representación común de cualquier interés legítimo, los habitantes, residentes o propietarios de los fraccionamientos, colonias, barrios, zonas y centros de población del Municipio podrán organizarse en asociaciones, federaciones, sociedades u otro tipo de agrupaciones bajo

cualquier forma jurídica distinta a la prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En estos casos el Municipio, dentro de su esfera de competencia, facilitará que las actividades de tales agrupaciones se lleven a cabo, no intervendrá en el régimen interior de las mismas tendrá con ellas las relaciones jurídica propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el Municipio; pero en las materias a que se refiere el inciso (a) de la siguiente fracción, el Municipio estará a las restricciones y limitaciones previstas en este Reglamento;

**II.** Las Asociaciones Vecinales constituidas o que se constituyan conforme al Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estarán sujetas al siguiente régimen jurídico:

- a)** Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios, zonas o centros de población para colaborar con el Ayuntamiento en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.
- b)** Adoptarán la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento, pudiendo los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación del asentamiento que se trate, siempre y cuando manifiesten en asamblea general ordinaria su voluntad de formar parte de la Asociación, mostrando fehacientemente que es habitante, propietario de algún predio o finca de la colonia, barrio, zona o centro de población o comunidad de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que en este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- c)** Tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de participación social, y en los casos en que las mismas asuman la prestación de servicios públicos municipales tendrán el carácter de concesionarios.
- d)** Estarán sujetas en todo tiempo y circunstancias a las normas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este Reglamento.

**III.** Exclusivamente para los fines y efectos a que se refiere el inciso (a) de la fracción II de este artículo, el Ayuntamiento podrá discrecionalmente reconocer representación y participación social ante él, así como revocar en los mismos términos y en cualquier momento tal reconocimiento a las Agrupaciones Privadas a que se refieren las Fracciones I y V de este artículo siempre que:

- a)** No existan en el mismo fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate una Asociación constituida conforme a lo dispuesto por la fracción II de este artículo que se encuentre reconocida y registrada por y ante el Ayuntamiento o se encuentre solicitando dicho reconocimiento y registro conforme a tal disposición, o que se encuentre sujeta al convenio a que se refiere

el inciso (c) de esta fracción, o se encuentre solicitando dicho convenio conforme a tal disposición.

- b) No se excluya o condicione la incorporación a la agrupación a ningún residente o propietario de algún inmueble en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate, la que se otorgará por el simple hecho de ser residente o propietario dentro de la respectiva demarcación territorial, y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta, de conformidad a lo establecido en la fracción II, inciso (b) del presente artículo.
- c) Colaboren con el Ayuntamiento en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento mediante resolución de su órgano supremo, obligándose a cumplir con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Reglamento, la Código Urbano del Estado de Jalisco y los reglamentos aplicables en materia de rectoría, supervisión, información y evaluación que competen a la Administración Municipal, exclusivamente respecto a las obras de que se trate.
- d) Asuman la prestación de servicios públicos municipales, exclusivamente bajo la forma y con los efectos de un contrato de concesión en los términos a que se refiere el Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- e) No tengan la facultad de establecer estatutos en los términos de la fracción V del artículo 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f) Garanticen y sean directamente responsables con el Ayuntamiento por el pago de la ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos municipales que se convengan y, salvo que la ley lo disponga expresamente, no se recurra al uso de la facultad económica coactiva de la Administración Municipal para el cobro de los créditos que se constituyan a cargo de sus afiliados.

**IV.** A petición de los interesados, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento determinar discrecionalmente si, por sus dimensiones o por la importancia o independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren los condominios o unidades habitacionales constituidos conforme a la Ley:

- a) Constituirán una demarcación territorial propia para los efectos de la representación y participación social a que se refiere el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En este caso, los vecinos residentes o propietarios del condominio o unidad habitacional podrán optar por:
  - 1.- Constituir una Asociación Vecinal sujeta a las normas del Título Séptimo de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento*, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la ley, los reglamentos o estatutos, así como la Legislación Civil del Estado de Jalisco, bajo los que se organice el régimen condominal o habitacional respectivo;

2.- Acogerse a los términos y condiciones previstos en la fracción III de este artículo para solicitar el reconocimiento discrecional del Ayuntamiento para los efectos determinados a que se refiere dicha disposición.

- b) Se consideran comprendidas dentro de una circunscripción territorial de mayor extensión que abarque un fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población. En este caso, los vecinos residentes o propietarios del condominio o unidad habitacional de que se trate serán individualmente considerados para los efectos de la representación y participación a que se refieren el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento, sin perjuicio de lo que para otros fines y efectos, en su caso, establezcan los reglamentos o estatutos del régimen condominal o habitacional respectivo.

V. Tratándose de centros de población comprendidos dentro de un ejido o comunidad agraria, los ejidatarios o comuneros podrán optar por constituir:

- a) Una Asociación Vecinal sujeta a las normas del Título Séptimo de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco* y este Reglamento; o

- b) Una junta de pobladores conforme a la Ley Agraria. En este caso, los ejidatarios o comuneros podrán además, optar por:

1.- Fungir exclusivamente como agrupación de opinión, proposición y gestión en los términos de la Ley Agraria; o

2.- Acogerse a los términos y condiciones previstos en la fracción III de este artículo para solicitar el reconocimiento discrecional del Ayuntamiento para los efectos determinados a que se refiere dicha disposición.

**ARTÍCULO 3.-** Las Asociaciones Vecinales y las Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial que el Ayuntamiento determine en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate y, en consecuencia, en ningún caso podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de la circunscripción geográfica que les haya sido determinada por el Ayuntamiento.

Para estos efectos, los estatutos y reglamentos de la Asociación, Unión o Federación de Asociaciones Vecinales, establecerán como su domicilio social el Municipio de Sayula, Jalisco, y el aviso dispuesto en la fracción VIII del artículo 9 de este Reglamento se referirá a unas oficinas o lugar ubicadas dentro de la circunscripción territorial a que se refiere el párrafo anterior.

## **CAPITULO II**

### **De la Integración y del Reconocimiento Formal de las Asociaciones Vecinales**

**ARTICULO 4.-** La directiva es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y gestión administrativa de la asociación vecinal. Estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y

cuatro vocales electos en asamblea constitutiva o asamblea general ordinaria, según sea el caso, en la que estará presente y sancionará la Dirección de Participación Ciudadana.

En la renovación de directivas, las planillas se integrarán con el número de vocales que haya establecido la asamblea de vecinos mediante el acuerdo correspondiente. La directiva funcionará sobre las siguientes bases:

I. Por cada uno de los miembros integrantes de la directiva de la asociación vecinal se elegirá su suplente que entrara en funciones en los casos de ausencia definitiva o ausencia temporal mayor de tres meses del titular correspondiente. En caso de ausencia definitiva, el suplente fungirá con carácter de interino hasta en tanto en asamblea general ordinaria se elija al nuevo titular y su respectivo suplente, debiendo en ambos casos convocarse a la asamblea extraordinaria lo antes posible, informando de la misma al comisario y a la Dirección de Participación Ciudadana, para que envíe un representante como testigo de la legalidad del evento;

II. Los integrantes de la directiva y el comisario, así como sus suplentes, serán electos en asamblea constitutiva o general ordinaria, según sea el caso. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que en la votación empaten dos planillas con el más alto número de votos, se volverá a realizar la votación solo con las dos planillas que hayan obtenido en la primera ronda mayoría de votos y los demás podrán adherirse a cualquiera de éstos en la nueva elección; y si volviera a empatarse, se reprogramara la elección ocho días más tarde; en caso de que aún persista el empate se asignaran los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos;

III. Para ser integrante de la directiva se requiere residir en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito internacional que amerite pena privativa de la libertad. Asimismo, el integrante de la directiva deberá residir en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate mientras dure su cargo, el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del directivo de que se trate según lo contempla el artículo 16, fracción II, inciso (c) del presente Reglamento. No pueden ser propuestos como miembros de las directivas, personas que sean integrantes del Ayuntamiento o que desempeñen cargos en la administración pública municipal.

IV. La remoción de los integrantes de la directiva y del comisario podrá ser acordada en cualquier momento por voto secreto de la asamblea general ordinaria que al efecto se reúna o que sea convocada por la Dirección de Participación Ciudadana, a partir de la solicitud de por lo menos el 25% veinticinco por ciento de los vecinos registrados en el padrón de vecinos de la Asociación Vecinal, o en los términos del artículo 16 del presente Reglamento, en caso de no existir padrón actualizado, se requerirá de por lo menos 25 % de los vecinos inconformes, mayores de 18 dieciocho años, los cuales deberán hacer llegar su inquietud en documento expreso que contenga su domicilio, nombre y firma.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento Constitucional, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana será la dependencia que asumirá las relaciones del Municipio

con las Asociaciones Vecinales, la que para los efectos de promover la organización y participación de vecinos conforme a las disposiciones del Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento:

I. Organizará, dará trámite a las solicitudes de reconocimiento y llevará el control del registro de las Asociaciones Vecinales y las Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales;

II. Formulará y difundirá los manuales, instructivos y formularios necesarios para el debido cumplimiento de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de la Ordenanza del Gobierno y de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y este Reglamento, los que una vez aprobados por el pleno del Ayuntamiento, tendrán el carácter de disposiciones obligatorias para las Asociaciones Vecinales;

III. Formulará y difundirá modelos de estatutos y reglamentos que sirvan de guía a los vecinos para la constitución y funcionamiento de las Asociaciones Vecinales.

IV. Establecerá y difundirá sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera, incluyendo la autorización y control de comprobantes foliados de ingresos y egresos de las asociaciones vecinales, así como de sus libros de ingresos y egresos, mismos que deberán estar firmados por el Director de Participación Ciudadana;

V. Promoverá e instrumentará formación de padrones de vecinos para el mejor funcionamiento de las asociaciones vecinales.

VI. Establecerá recomendaciones para la contratación de personal administrativo por parte de las asociaciones vecinales, previa autorización de la asamblea general ordinaria.

VII. Instrumentará y promoverá programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, así como de gestión administrativa de Asociaciones Vecinales.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos del reconocimiento y registro de las Asociaciones Vecinales, Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales se observará el siguiente procedimiento:

I. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano o su equivalente, en conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana emitirá una resolución sobre el ámbito territorial en que, en su caso, la Asociación, Unión o Federación haya de ejercer sus atribuciones, tomando en consideración criterios urbanísticos (particularmente la recepción cuando se trate de un fraccionamiento nuevo), de vialidades, de servicios y de distribución poblacional, procurando en todo caso facilitar la convivencia y la participación ciudadana en forma personal y directa.

II. Con la resolución y el dictamen técnico favorable a que se refiere la fracción anterior, y el acta constitutiva de la Asociación, Unión o Federación, la Dirección de Participación Ciudadana presentará los estatutos y en su caso los reglamentos aprobados por la asamblea general de la Asociación, Unión o Federación al

Ayuntamiento para que sean turnados a estudio y dictaminación por las Comisiones Edilicias de Gobernación, Participación Ciudadana y de Reglamentos, en su caso y oportunidad, autorizados por el propio Ayuntamiento. La resolución del Ayuntamiento será notificada a los solicitantes interesados o a sus representantes;

III. La autorización de los estatutos y, en su caso, de los reglamentos de la Asociación, Unión o Federación por el Ayuntamiento, tendrá los efectos de formal reconocimiento de las mismas por el Gobierno Municipal. Sin embargo, para la validez de los actos de la Asociación, Unión o Federación deberá de integrar la documentación necesaria para su registro en los términos del artículo 9 de este Reglamento. El reconocimiento, registro y aprobación de los estatutos de la Asociación se realizarán simultáneamente ante el Ayuntamiento, publicándose por el término de diez días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Una vez aprobado el reconocimiento y registro de la Asociación Vecinal, Unión o Federación de Asociaciones Vecinales de que se trate, la Dirección de Participación Ciudadana procederá a expedir las acreditaciones correspondientes a los miembros de la Directiva.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Participación Ciudadana deberá contar con un registro de Asociaciones Vecinales y Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales que hayan sido reconocidas por el Ayuntamiento. El registro deberá contener el libro o libros consecutivos que sean necesarios y mantendrá un expediente histórico por cada una de las Asociaciones Vecinales con los documentos corporativos, contables y de inventario patrimonial que se requieren en los términos de la ley y de este Reglamento, así como con las comunicaciones pertinentes entre la Asociación, Unión, Federación o los vecinos respectivos y la autoridad municipal.

En este registro de la Dirección de Participación Ciudadana se encontrará también una copia actualizada de los padrones de vecinos de las Asociaciones Vecinales, los cuales deberán ser actualizados anualmente por la directiva de la Asociación que se trate.

**ARTÍCULO 8.-** Cualquier cambio en las Directivas de las Asociaciones Vecinales y de las Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales se hará y dará a conocer en asamblea general ordinaria y se notificará por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, así como para proceder a su registro, las Asociaciones Vecinales, Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales presentarán para su revisión a la Dirección de Participación Ciudadana los siguientes documentos:

I. La solicitud de reconocimiento y registro suscrita por su directiva y el comprobante de pago de los derechos que en su caso correspondan conforme a la ley.

II. Sus estatutos constitutivos y, en su caso sus reglamentos, aprobados en asamblea constitutiva o general ordinaria, anexando el acta de aprobación y lista de asistencia a la misma, para su revisión y en su caso aprobación o modificación por el Ayuntamiento;

III. El acta de la asamblea constitutiva y, en su caso, de la asamblea general ordinaria en que se haya elegido a su directiva, ambas con la formalidades que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento;

IV. La resolución de la Dirección Planeación y Desarrollo Urbano o su equivalente, que determine el ámbito territorial donde la Asociación, Unión o Federación solicitante haya de ejercer sus atribuciones;

V. Los libros a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento suscritos en su primera página por los integrantes de la directiva de la Asociación, Unión o Federación solicitante para su autorización y registro;

VI. Una copia del padrón preliminar de vecinos conteniendo los nombres, firmas, indicación de mayoría de edad y domicilio de los vecinos solicitantes;

VII. Una copia suscrita por los integrantes de la directiva, del inventario inicial de bienes de la Asociación, Unión o Federación solicitante; y

VIII. El aviso sobre el domicilio de las oficinas de la Asociación, Unión o Federación o, en su caso, sobre el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones y documentos a nombre de la Asociación, Unión o Federación, en el formulario autorizado por la Dirección de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 10.-** Los estatutos o reglamentos de la Asociación Vecinal, de las Uniones o Federaciones de Asociaciones Vecinales contendrán la forma y extensión de las funciones de cada integrante de sus directivas. Si nada se dispone sobre el particular, se entenderá que las facultades de representación y administración que corresponda a las directivas se ejercerán en forma colegiada y por mayoría de votos de sus integrantes en funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

En todo caso, en la actuación de la directiva se deberá observar lo siguiente:

I. Representar a la Asociación Vecinal y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la asamblea general, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas.;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los vecinos;

III. Convocar a la asamblea que corresponda según sea el caso, en los términos de La Ley, de este Reglamento, y de los estatutos y reglamentos de la Asociación Vecinal;

IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;

V. Manejar o disponer de cuentas o fondos solamente mediante las firmas mancomunadas del Presidente, y del Tesorero; en caso de ausencia del primero podrá firmar el Secretario;

VI. Dar cuenta a la asamblea general y a la Dirección de Participación Ciudadana de las labores efectuadas, aquellas sobre los trabajos de aprovechamiento del patrimonio de la Asociación Vecinal y del estado en que aquél se encuentre. También deberá dar cuenta de los movimientos financieros, tanto ingresos como

egresos, a la Dirección de Participación Ciudadana y a los vecinos, en las Asambleas Generales Ordinarias; y

**VII.** Realizar las demás funciones que señalen los estatutos y reglamentos de la Asociación Vecinal con base en la Ley y este Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **De las Atribuciones de la Autoridad Competente**

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana:

**I.** Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.

**II.** Vigilar que la dependencia municipal competente realice la intervención que le corresponde en las sesiones de asambleas ordinarias o extraordinarias de las asociaciones de vecinos, y en los conflictos y problemática que se suscite en el seno de una asociación vecinal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

**III.** Promover la constitución de personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, en los lugares donde no existan y vigilar que la instancia administrativa competente, gestione y promueva dicha organización vecinal, así como que todas las asociaciones de vecinos formadas en el Municipio, cumplan con los requisitos para ser reconocidas por Acuerdo del Ayuntamiento;

**IV.** Visitar periódicamente, en unión de la dependencia municipal respectiva a las personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, a efecto de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias;

**V.** Vigilar que la dependencia correspondiente supervise que las personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivas;

**VI.** Promover una atención eficiente a las personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en sus necesidades, por parte de todas las dependencias del Ayuntamiento; y

**VII.** Pugnar como factor de solución de requerimientos y demandas sociales, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Sayula, le corresponde por sí o a través de la Dirección de Participación Ciudadana, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar las relaciones del Municipio con las asociaciones de vecinos o cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal;
- II. Promover la organización y participación de los vecinos, conforme a las disposiciones del Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento;
- III. Intervenir en los términos que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establecen, en la constitución y renovación de mesas directivas de las asociaciones vecinales o cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal;
- IV. Proporcionar asesoría técnica, legal y contable, a las asociaciones vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal en lo concerniente a su constitución, estatutos y administración, así como efectuar auditorías y revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;
- V. Recibir y tramitar las solicitudes de reconocimiento y registro de asociaciones vecinales o cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal, presentarlas a la aprobación del Ayuntamiento y llevar el registro correspondiente;
- VI. Expedir las acreditaciones a los integrantes de las mesas directivas de las asociaciones de vecinos o cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal u organizaciones de colonos, en los casos y términos en que proceda;
- VII. Recibir, analizar y verificar, y en su caso, requerir, los informes que conforme a la leyes y reglamentos aplicables en la materia, las asociaciones vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal están obligadas a proporcionar al Municipio;
- VIII. Ordenar y en su caso practicar, las auditorías que conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, proceda efectuar a las asociaciones vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal y tomar las medidas que correspondan;
- IX. Promover la participación de la comunidad en las actividades del Municipio, en el mejoramiento de su colonia, y todas aquellas que tiendan al desarrollo integral de sus habitantes;
- X. Recibir, turnar para su atención a las dependencias que correspondan, dar seguimiento y emitir su opinión en relación a las peticiones de los vecinos formuladas a través de sus representantes;
- XI. Fungir como árbitro en los conflictos que se susciten entre los integrantes de las asociaciones vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal y sus directivos;
- XII. Proporcionar capacitación e información a las asociaciones vecinales o cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal, respecto de su estructura organizacional y funcionamiento;